



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de enero de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2015-00019-00
DEMANDANTE	DIANA CORPORACION S. A. S.
DEMANDADOS	HERMES ARIZA RODRIGUEZ Y BLANCA NIEVES MEDINA LOZANO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial. Al despacho el expediente, con la contestación de la demanda por parte del demandando HERNANDO AGUDELO PEREZ, quien se notificó personalmente el día 30 de noviembre de 2020 y el termino de traslado de la demanda venció el 15 de diciembre de 2020, proponiendo excepciones. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Pore, Casanare, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
PROCESO	852634089001-2019-00022-00
DEMANDANTE	IGNACIA CRUZ DE ORTIZ
DEMANDADO	HERNANDO AGUDELO PEREZ

Visto el informe secretarial, este Despacho,

RESUELVE:

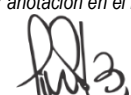
PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término, que hizo el demandado señor Hernando Agudelo Pérez, en término.

SEGUNDO: De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandante a través de apoderado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al profesional Luis Antonio Ramírez Pérez, con Tarjeta profesional No 174.798 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.  LEDY PLAZAS Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando, que el apoderado Dr. José Alexander Parra Díaz, pasa escrito mediante el cual renuncia al poder otorgado, dentro del presente proceso. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Pore, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00080-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	OMAR REYES LEAL

Visto el informe secretarial, este Despacho:

RESUELVE:

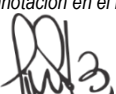
PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado al Dr. José Alexander Parra Díaz, de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.


LEDY PLAZAS
Secretaría



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00116-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL

Encontrándose el proceso al despacho para resolver el traslado de los avalúos presentados, al hacer el estudio de este, esta togada observa que se encuentra cursando proceso de Reorganización con Radicado 2019-00062, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, siendo solicitante Jorge Eliecer Cuevas Bernal y que, en el auto admisorio del 24 de julio de 2020, en el numeral décimo segundo del resuelve; se solicitan los procesos con radicados Nos 2018-00116; 2018-00155 y 2019-00148 que cursan en este Juzgado, por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: De manera inmediata y por el medio más rápido enviar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo y de conformidad a lo expuesto en el numeral décimo segundo del resuelve del auto proferido el 24 de julio de 2020, el proceso que cursan en este despacho bajo el radicado No. 2018-00116, siendo demandante Bancolombia.

SEGUNDO: Por secretaría oficiésele a los demandantes, informando el envió de los procesos al juzgado de Paz de Ariporo. déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.


LEDY PLAZAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Al despacho en la fecha que antecede la solicitud de decreto de remanentes y liquidación de crédito dentro del proceso con radicado 2019-00148, adelantado en contra de Jorge Eliecer Cuevas Bernal, allegados por correo electrónico. Sirvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00148-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL

Encontrándose, cursando un proceso de Reorganización con Radicado 2019-00062, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, siendo solicitante Jorge Eliecer Cuevas Bernal y que, en el auto admisorio del 24 de julio de 2020, en el numeral décimo segundo del resuelve se solicitan los procesos con radicados Nos 2018-00116; 2018-00155 y 2019-00148 que cursan en este Juzgado, por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: De manera inmediata y por el medio más rápido enviar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo y de conformidad a lo expuesto en el numeral décimo segundo del resuelve del auto proferido el 24 de julio de 2020, el proceso que cursa en este despacho bajo el radicado No. 2019-00148, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia.

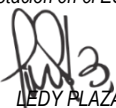
SEGUNDO: Por secretaría ofíciasele a la parte demandante informando la remisión del proceso al juzgado de Paz de Ariporo. déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.


LEDY PLAZAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente demanda de Reivindicación que presenta el señor Silvestre Rojas López en contra del señor Luis Aquilino Álvarez, la que fuera enviada por el correo institucional el día 23 de noviembre de 2020, observando que el certificado de tradición que aportan es de fecha 6 de julio de 2020. Sírvas­e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO -VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO-
RADICADO	852634089001-2020-00134-00
DEMANDANTE	SILVESTRE ROJAS LOPEZ
DEMANDADO	LUIS AQUILINO ALVAREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No 475-31477 a la fecha de presentación de la demanda tiene más de 30 días de vigencia, razón por la cual se hace necesario, solicitar uno a la fecha, por lo anterior, el juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:

PRIMERO: Al no cumplirse con lo previsto en el numeral 5º del Art. 84 del C. G. del P. “Los demás que exija la ley”, y de conformidad al Art. 90 numeral segundo del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días sea subsanada so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00090-00
DEMANDANTE	ARLEY ANZUETA RISCANEVO
DEMANDADO	ROBERT ORTIZ PIDIACHE

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre el traslado del avalúo presentado por la parte demandante, al hacer el estudio del cuaderno de medidas cautelares, esta togada observa que se no se encuentra la certificación a que hace referencia el auto de febrero 13 de 2020, en cuento a que certifique si el predio con matrícula inmobiliaria No 475-28606, tiene certificado catastral o no, por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al demandante para que aporte la certificación que se solicitó en el auto del 13 de febrero de 2020.

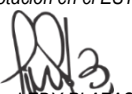
Segundo: Una vez aportada la certificación vuelva el proceso al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.


LEDY PLAZAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial. - Al Despacho en la fecha arriba indicada, informando que se recibe memorial, en fecha 26 de enero de 2021, enviado al correo del juzgado, mediante el cual la demandante solicita se dé per terminado el proceso, el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00149-00
DEMANDANTE	ANDREA NATALY LOTERO RODRIGUEZ
DEMANDADO	CESAR EDGARDO RODRIGUEZ VELANDIA

El presente proceso fue iniciado por la señora ANDREA NATALY LOTERO RODRIGUEZ, demandante, la demanda perseguía el cobro de las sumas de dinero que el señor CESAR EDGARDO RODRIGUEZ VELANDIA, le adeudaba.

Para resolver se considera:

La señora ANDREA NATALY LOTERO RODRIGUEZ, mediante escrito solicita al Despacho la terminación del proceso por cuanto han llegado a un acuerdo de manera extraprocesal con el demandado, quien cancelo la suma de dinero que dio origen al presente proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Encontrándose cancelada la obligación y las costas dentro del presente proceso, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, promovido por ANDREA NATALY LOTERO RODRIGUEZ en contra de CESAR EDGARDO RODRIGUEZ VELANDIA de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si no existen remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al secuestre que haga entrega del bien inmueble que está a su cargo, al señor demandado.



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

LILIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.

LEDY PLAZAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial. - Al Despacho en la fecha arriba indicada, informando que se recibe memorial, en fecha 25 de enero de 2021, mediante el cual la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S. A. S., a través de su representante judicial Dra. Diana Marcela Ojeda Herrera, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que existan. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	852634089001-2019-00125-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	GERMAN GUARNIZO MORENO

El presente proceso fue iniciado por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARASO, en representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CONBRANZAS S. A. AECSA, apoderado judicial de BANCOLOMBIA S. A., quien a su vez sustituye el poder a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S. A. S., representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, la demanda perseguía el cobro de las sumas de dinero que el señor GERMAN GUARNIZO MORENO, adeudaba a la demandante.

Para resolver se considera:

La apoderada de la entidad demandante Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, mediante escrito solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, obligación que adeudaba el señor GERMAN GUARNIZO MORENO.

Encontrándose cancelada la obligación dentro del presente proceso, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, promovido por BANCOLOMBIA S. A., en contra de GERMAN GUARNIZO MORENO de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si no existen remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

TERCERO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

LILIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de enero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.

LEDY PLAZAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial. Al despacho demanda reivindicatoria de dominio de bien inmueble adelantado por Andrés Garzón Rodríguez en contra de Irma Gineth Joven Orjuela, la que fue enviada al correo el 14 de diciembre de 2020, asignándole el radicado No 852634089001-2020-00141-00. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, Casanare, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
PROCESO	852634089001-2020-00141-00
DEMANDANTE	ANDRES GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADA	IRMA GINETH JOVEN ORJUELA

El señor ANDRES GARZON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda reivindicatoria en contra de IRMA GINETH JOVEN ORJUELA.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por esta clase de procesos, como son los del Art. 82 s.s., del C. G. P., y los del Decreto 806 de 2020 y demás normas que la rigen, El Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Reivindicatoria de mínima cuantía, presentada por ANDRES GARZON RODRIGUEZ a través de apoderado judicial en contra de IRMA GINETH JOVEN ORJUELA, persona mayor de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite indicado en el proceso verbal sumario, de que trata el Título II, Capítulo I, Art. 390 s.s., del C. G. del P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la parte demandada, la conteste y proponga las excepciones que estime pertinentes; hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines legales pertinentes.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria No 475-26053, de acuerdo con el Art. 590 del C. G. P., oficiando en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

QUINTO: Reconocer personería jurídica al profesional Andrés Felipe Rico Camargo, con Tarjeta profesional No 296.162 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.

LEDY PLAZAS
Secretaria

Enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial. Al despacho demanda reivindicatoria de dominio adelantado por Graciliana Carreño Tapón en contra de Parmenio Girón Meche, la que fue enviada al correo el 18 de diciembre de 2020, asignándole el radicado No 852634089001-2020-00145-00. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, Casanare, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
PROCESO	852634089001-2020-00145-00
DEMANDANTE	GRACILIANA CARREÑO TAPON
DEMANDADOS	PARMENIO GIRON MECHE, VALERIO GIRON MECHE Y JOSE ANTONIO TAPON MECHE

La señora GRACILIANA CARREÑO TAPON, a través de apoderado judicial, presenta demanda reivindicatoria en contra de PARMENIO GIRON MECHE, VALERIO GIRON MECHE Y JOSE ANTONIO TAPON MECHE.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por esta clase de procesos, como son los del Art. 82 s.s., del C. G. P., y los del Decreto 806 de 2020 y demás normas que la rigen, El Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Reivindicatoria de mínima cuantía, presentada por GRACILIANA CARREÑO TAPON a través de apoderado judicial en contra de PARMENIO GIRON MECHE, VALERIO GIRON MECHE Y JOSE ANTONIO TAPON MECHE, personas mayores de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite indicado en el proceso verbal sumario, de que trata el Título II, Capítulo I, Art. 390 s.s., del C. G. del P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la parte demandada, la conteste y proponga las excepciones que estimen pertinentes; hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines legales pertinentes.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria No 475-24639, de acuerdo con el Art. 590 del C. G. P., oficiando en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

QUINTO: Reconocer personería jurídica al profesional Richar Pinto Carreño, con Tarjeta profesional No 157.635 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.

LEDY PLAZAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Pore, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: **85263-40-89-001-2021-00002-00**
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
Demandado: CARLOS ARTURO SASTOQUE LOPEZ

TEMA A TRATAR

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo con garantía real, radicado bajo el número 85263-40-89-001-2021-00002-00, interpuesto a través de apoderada judicial, TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en calidad de poderdante de BANCOLOMBIA S. A., en contra de CARLOS ARTURO SASTOQUE LOPEZ.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor “pagaré No. 6312 320014239 visto a folio 16 al 23, signada el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S. A., en contra del demandado CARLOS ARTURO SASTOQUE LOPEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, de **BANCOLOMBIA S. A.**, en contra de **CARLOS ARTURO SASTOQUE LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 6312 320014239.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

a.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL VEINTE UNIDADES CON SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DIEZ MILEZIMAS (198.020.7853) UVR**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 54.152.290,20)**, liquidado con el valor de la UVR del día 06 de enero de 2021.

b.- Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a.-, desde la fecha de presentación de la demanda (enero 13 de 2021), a la tasa máxima permitida por la Junta Directiva del Banco de la Republica, para créditos de vivienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 del 1999.

1. Por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESÍMAS (16.239,2475) UVR equivalente en pesos a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON DEIZ CENTAVOS (\$4.465.512,10), por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados a la tasa de 8.50% E. A., causados desde el 08 de diciembre de 2019 hasta el 8 de diciembre de 2020.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Negar el mandamiento ejecutivo de pago frente a la pretensión del ordinal 33 numeral primero del libelo genitor, correspondiente a los montos cancelados por concepto de seguro, conforme a lo preceptuado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.



JUZGADO PROMISCO MUJICUPAL
P0RE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, contenida en escritura pública No 1969 del 20 de agosto de 2014, ubicado en la calle 7 No 18 – 16 del Barrio Libertadores de este Municipio, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO SASTOQUE LOPEZ, identificado con C. C. No 79.239.127, con matrícula inmobiliaria 475-25771, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare. Del cual, en su oportunidad procesal, se decretará la venta en pública subasta.

Por secretaría ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, solicitándole la inscripción de la medida y la expedición del correspondiente certificado en tal sentido, ciñéndose a lo señalado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la demandante a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARASO en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 17 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MOJICA BETANCURT

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUJICUPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.

LIDY PLAZAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial. – Al despacho de la señora Juez demanda de Cancelación de patrimonio de Familia, solicitada por los señores INOCENCIA GAITAN y MELQUICEDEC BURGOS TARACHE, respecto de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 475-22759, al revisar los documentos que anexan se observa la ausencia del registro civil de nacimiento del menor de edad DEUSDEVE BURGOS GAITAN, porque los otros señores ya son mayores de edad a la fecha, igualmente el certificado de tradición del predio con folio 475-18846 está incompleto. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Pore, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. - PROCESO CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.
RADICADO	852634089001-2021-00003-00
DEMANDANTES	INOCENCIA GAITAN Y MELQUICEDEC BURGOS TARACHE

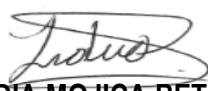
Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que la demanda adolece del registro civil de nacimiento del menor DEUSDEVE BURGOS GAITAN y el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No 475-18846 se encuentra incompleto, razón por la cual se hace necesario, solicitar a la parte demandante que los alleguen con expedición de fecha no mayor a 30 días, por lo anterior, el juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:

PRIMERO: Al no cumplirse con lo previsto en el numeral 5º del Art. 84 del C. G. del P. “Los demás que exija la ley”, y de conformidad al Art. 90 numeral segundo del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase a la Dra. CARMEN VICTORIA GAITAN GOMEZ, como apoderada de los demandantes INOCENCIA GAITAN y MELQUICEDEC BURGOS TARACHE, en los términos y para los fines que le ha sido conferido el poder.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa escrito allegado al correo, donde la apoderada de la demandante, solicita se declare la notificación del demandado del auto que libro mandamiento ejecutivo, igualmente solicita la suspensión del proceso hasta el 22 de este mes, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes. Se deja constancia que en el presente proceso hay auto de seguir delante de fecha 05 de julio de 2017. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2016-00137-00
DEMANDANTE	LINA ROSA JIMENEZ
DEMANDADO	TOBIAS SIGUA GUANAY

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de dar por notificado al demandado del auto que libra mandamiento por cuanto ya hay auto de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión del proceso hasta el 22 de febrero de 2021, una vez la parte interesada lo solicite, se reanudara.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

Febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho informando que en el presente asunto mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019, se requirió a las partes para que aportaran las constancias de los pagos de los honorarios de los peritos, sin que a la fecha lo hayan realizado. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO-
RADICADO	852634089001-2016-00125-00
DEMANDANTE	EUGENIO RONCON TAPIAS
DEMANDADA	NUBIA STELLA JIMENEZ MILLAN

De acuerdo con el Art. 317 del C. G. P., No 1º, cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificar por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisada la actuación dentro del proceso se tiene lo siguiente:

Con fecha 19 de noviembre de 2020, se le ordeno a las partes dieran cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de agosto de 2020, por lo que ya han transcurrido los treinta (30) días a que hace alusión el art. 317 No 1º C. G. P., por lo que se decretara el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE ESTA DEMANDA.
- 2.- SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE ESTE PROCESO.
- 3.- SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

- 4.- CONDENAR EN COSTAS A LAS PARTES.
- 5.- CONTRA ESTE AUTO PROCEDEN RECURSOS DE LEY.

Notifiquese y cúmplase

La Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa escrito que contiene incidente de oposición a diligencia de secuestro efectuada dentro del proceso con radicado No 852634089001-2019-00099-00, el cual ya se cumplió con el traslado y se allega contestación de la parte demandante descorriéndolo. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO

Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO -INCIDENTE DE OPOSICION A SECUESTRO-
RADICADO	852634089001-2019-00099-00
DEMANDANTE	DIEGO JAVIER GONZALEZ CARDENAS
DEMANDADA	JENARO CAMPOS MORENO

Cumplido como se encuentra el traslado y contestación al incidente de oposición a diligencia de secuestro, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE: Se dispone a tener como tales:

Documentales: Téngase como pruebas todos los documentos aportados en el incidente a oposición a secuestro y enunciados en el acápite de Pruebas.

Declaraciones: Recíbase las declaraciones de los señores PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ y WILSON TELLO LOZANO, personas residenciadas en el Municipio de Pore, Casanare; con el fin de que expongan lo que les consta respecto a los hechos del incidente. Personas que serán citados virtualmente por la parte interesada, para el día que se fije la audiencia para evacuar pruebas.

PARTE INCIDENTADA: Se dispone a tener como tales:

Documentales: Téngase como prueba la respuesta que el Banco Agrario de Colombia dé al derecho de petición radicado por la parte incidentada.

Interrogatorio de Parte: Practíquese el interrogatorio de parte al señor ABEL ANTONIO LOZANO RUIZ, identificado con la C. C. No 2.091.598, persona residenciada en el Municipio de Pore; Persona que será citada virtualmente por la parte interesada, para el día que se fije la audiencia para evacuar pruebas.

De Oficio.

Primero: ORDENAR una inspección judicial al predio que se encuentra secuestrado y que es debate de la oposición, diligencia que se evacuará el martes dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 02:00 horas, con intervención de perito, designando en este cargo al señor REINALDO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No 17 – 23 Telefax 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.com

SALAMANCA, de la lista de auxiliares, y señalando como honorarios la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000,00), suma que será sufragada por las partes, en partes iguales y, pagadera el día de la diligencia.

Segundo: OFICIAR por secretaría a la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, para que certifique el procedimiento adelantado para la constitución de un crédito hipotecario sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 475-21996, de propiedad del señor JENARO CAMPOS MORENO, identificado con C. C. No 74.862.285, igualmente certificar si dentro de ese procedimiento se hace necesario una visita al inmueble y verificar si el inmueble objeto de hipoteca, se encuentra en posesión del solicitante.

Tercero: Recíbase el testimonio del señor JENARO CAMPOS MORENO, persona domiciliada en el Municipio de Pore, Casanare; con el fin de que exponga lo que le conste respecto a los hechos del incidente de oposición a secuestro efectuado dentro del presente proceso. Persona que será citada virtualmente por este Despacho, para el día que se fije la audiencia virtual para evacuar estas pruebas.

Una vez se evacue la diligencia de inspección judicial ordenada, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se hará de forma virtual y, donde la inasistencia de las partes a la misma acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C. G. del P., Art. 372 numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º, ley 1743 de 2014, Arts. 9 y 10).

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cinco (05) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría